DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 44-01 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Luis Ernesto Abreu Perdomo y Américo Pérez Tolentino.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 44-01

CONSIDERANDO: Que el Estado debe garantizar la seguridad social de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que los señores Luis Ernesto Abreu Perdomo y Américo Pérez Tolentino han ofrecido sus servicios en la administración pública durante más de 45 años.

CONSIDERANDO: Que a partir del 1950, Luis Ernesto Abreu Perdomo ha ocupado diferentes posiciones en la administración pública, como Auxiliar de Cobro de la Dirección de la Cédula de Identificación Personal, Secretario Ejecutivo de la Junta Electoral y Secretario del Juzgado de Paz de Palenque, y actualmente es Oficial del Estado Civil en la jurisdicción de Palenque, San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el señor Américo Pérez Tolentino fue profesor y director de las escuelas de Yaguate, Palenque y Najayo, y ambos se han distinguido por su dedicación y responsabilidad.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de diez mil pesos (RD$10,000.00) en favor de los señores Luis Ernesto Abreu Perdomo y Américo Pérez Tolentino.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 45-01 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Rosa Josefina Pezzotti de del Rosario.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 45-01

CONSIDERANDO: Que la señora Rosa Josefina Pezzotti de del Rosario prestó servicios en distintos departamentos del Estado desde 1946, incluidos diez años ininterrumpidos en la Biblioteca de esta Cámara de Diputados, donde desarrolló una ardua labor.

CONSIDERANDO: Que la señora Pezzotti de del Rosario se vio precisada a cesar sus labores debido a problemas de salud, por lo que recibió una pensión del Estado de RD$150.00, mediante la Ley No.410, del 3 de junio de 1976 y actualmente percibe una